

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°294

Mercaderes, Cauca, ocho (08) de julio del dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO POSESORIO - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICACION: 194504089001 2020-00008-00
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS C.C. N°5.202.879
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA C.C. 27.477.825
PERSONAS INDETERMINADAS

PUNTO A TRATAR

Surtido como está el traslado de rigor, se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el mandatario judicial de la parte ejecutada, contra el auto de junio 16 del cursante año, proferido dentro del asunto referenciado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto N°254 fechado 16 de junio de 2022, procedió a resolver un recurso de reposición en subsidio apelación, incoado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Esta judicatura hace un breve relato sobre las actuaciones judiciales adelantadas, después de revisar el correo electrónico del despacho que no se encontró contestación de la demanda, demanda de reconvencción y excepciones previas que la abogada argumentó que había enviado al despacho el 25 de enero de 2021, toda vez que de la revisión del proceso aparecía dicha contestación el 19 de febrero de 2021, al cerciorarse el juzgado de dicha contestación, mediante auto 145 de fecha de mayo 3 de 2022 resolvió dejar sin efecto jurídico las actuaciones judiciales que el despacho había realizado o sea desde la fijación en lista que había corrido traslado de las excepciones previas, visible a folio 271, luego mediante auto N°014 fechado 18 de enero de 2022, se abstuvo de darle trámite a la demanda de reconvencción visible a folio 278, frente a este

auto la apoderada de la parte demanda propone recurso de reposición y en subsidio apelación por cuanto dicho proceso es de menor cuantía.

Ahora bien, Como se manifestó anteriormente, teniendo en cuenta que en el correo electrónico del juzgado no se encontraba la contestación de la demanda, era imposible decidir el recurso interpuesto, toda vez que si había duda sobre la contestación de la demanda dentro del término, esto es el término el 27 de enero de 2021 para allegar al correo del despacho dicha respuesta.

Por consiguiente, el juzgado busca alternativas para la solución del inconveniente presentado y para no vulnerar el derecho a la defensa se procedió a buscar ayuda de los medios que tiene la rama judicial, esto es la mesa de ayuda, donde se encuentran los ingenieros en sistemas especializados para este tipo de situaciones y de esta manera se pueda aclarar lo que se presenta en el asunto de la referencia.

En este orden de ideas, una vez la mesa de ayuda informa al despacho, enviándonos al correo lo que la apoderada de la parte demanda ha enviado el 25 de enero de 2021 pero lo hace una a las 8:36:49 p.m. y 9:03:51 p.m., esto fuera del horario normal y esto es lo que mencionan: *“Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia”*.

*La mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos. En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje en el cual **se realizó la validación y liberación del mensaje el día 19/02/2022 10:19:00 PM** por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, validó y liberó el mensaje o sea la contestación que envió la apoderada judicial de la parte demandada, el día 19 de febrero de 2022 prácticamente un año después, por este motivo el despacho no podía verificar si efectivamente se había enviado la contestación de la demanda el 25 de enero de 2021, y una vez verificado que la parte demandada contestó la demanda entonces el despacho optó por tener en cuenta lo que efectivamente enviado el 25 de enero de

2021 y no lo que había tenido en cuenta para correr traslado de las excepciones previas y frente a la demanda de reconvención que se abstuvo de tramitarla y fue este el motivo de proponer el recurso de reposición en subsidio apelación y que el juzgado no dio trámite al recurso dejando sin efecto jurídico las actuaciones a partir de la fijación en lista.

Así las cosas es claro, que no se podía dar trámite al recurso por cuanto se había dejado sin efectos todas esas actuaciones, toda vez que el despacho tuvo en cuenta única y exclusivamente lo que la parte demandada contestó y envió al correo del juzgado en horario no habitual y que rescató la mesa de ayuda remitido al correo institucional tal como se expresa en auto N°254 del 16 de junio de 2022, este es el motivo del no pronunciamiento del recurso por cuanto las actuaciones están sin efecto, ya que no se puede tener en cuenta, el proceso de reconvención que se estaba tramitando y enviado el 19 de febrero de 2021.

El despacho en pronunciamiento del 16 de junio de 2022, expresar que únicamente se tendrá en cuenta como contestación de la demanda, excepciones previas anexos y demanda de reconvención lo enviado el 25 de enero de 2021 por la parte demandada y recuperado por la mesa de ayuda, porque lo demás que se allegó al despacho fue por fuera del término.

PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE

Por medio de apoderado judicial Dr. ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, insiste que la apoderada de la parte demandada enuncia una presunta afectación a su correo electrónico, misma que no ha sido demostrado, ni siquiera sumaria, en sus escritos hace afirmaciones delicadas en contra del despacho y se tiene que ya se demostró por parte del juzgado que no se remitió contestación alguna al escrito de demanda de la referencia, es entonces que pretende seguir con el mismo entramado por la parte demandada atentando en contra de la recta administración de la justicia y la ética profesional, es así que solicita no se conceda el recurso de alzas y en el evento en que se conceda solicita al juzgado de segunda instancia se mantenga la decisión del auto de fecha 03 de mayo de 2022 que tiene por no contestada la demanda, toda vez que ha sido demostrado que la apoderada judicial por descuido o negligencia no allegó escrito de contestación de la demanda en debida forma y ha venido dilatando el mencionado proceso para que no avance de conformidad como lo establece la ley.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Arguye la libelista que presenta solicitud de adición frente al auto de fecha 16 de junio de 2022 conforme a lo establecido en el Art.287 del C.G.P. por cuanto a pesar que en referido auto en la parte considerativa expresa que entra a resolver el recurso a reposición en subsidio apelación por la demandada interpuesto por cuanto no resuelve lo atinente a conceder el recurso de apelación interpuesto el día 09 de mayo de 2022 en contra del auto de mayo 03 de 2022 por medio del cual da por no contestada la demanda.

Por lo anterior, solicita se complemente la providencia y en ese sentido se pronuncie acerca del recurso interpuesto el 09 de mayo de 2022. En el evento de considerar que la decisión adoptada abarcó la decisión solicitada. Interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Procedencia del Recurso de Reposición.

Dice el Art. 348 del C. P. C., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, **salvo norma en contrario**. No habiendo norma que prohíba el recurso de reposición contra la admisión del asunto en referencia, aquel es procedente y mediante el presente auto se desata teniendo en cuenta las consideraciones que más adelante se relacionan.

2.- Caso Concreto.

La apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de adición del auto de fecha 16 de junio de 2022, por cuanto no resuelve lo atinente a conceder el recurso de apelación interpuesto el día 09 de mayo de 2022 contra el auto de fecha 03 de mayo de 2022.

Frente a la situación que solicita la apoderada judicial de la parte demandada, esto es la adición al auto para que se decida lo atinente al recurso de apelación frente al auto del 03 de mayo y 16 de junio de 2022, el despacho frente al auto del 03 de mayo de 2022 como se manifestó resolvió dejar sin efecto las actuaciones a partir de la fijación en lista, por cuanto aparentemente según el correo electrónico del despacho no se encontraba contestación alguna de fecha 25 de enero de 2021, es por esta razón que el

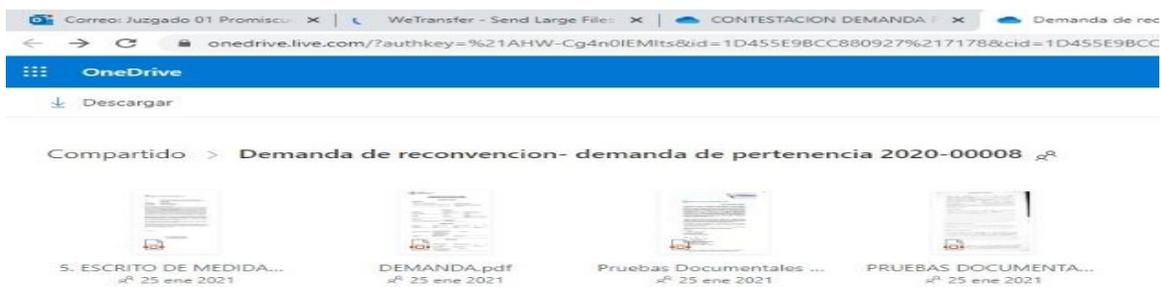
despacho frente al recurso de apelación no se pronunció, ahora bien de los recursos presentados frente al auto de fecha 16 de junio de 2022, y teniendo en cuenta la insistencia de la apoderada de la parte demandada que manifestó que no era problema de ella si el correo institucional del despacho hubiera podido tener una falla el día 25 de enero de 2021.

Por consiguiente, el juzgado tiene la duda al respecto, por lo cual solicita a la mesa de ayuda de la rama judicial soporte técnico para constatar si al correo institucional del despacho el 25 de enero de 2021 la abogada KAROL LORENA PANTOJA MOYANO había enviado contestación de la demanda posesoria con radicación N194504089001-2020-00008-00 adelantada por la señora LUZ ANGELA DAZA en contra de ROBERTO MORA ROSAS.

La mesa de ayuda envía al correo del despacho lo presentado por la apoderada de la parte demandada el 25 de enero de 2021, aclarando que dicha contestación fue enviada una a las 8:36:49 p.m. y 9:03:51 p.m. por fuera del horario normal y esto es lo que sucede según lo expresado por la mesa de ayuda: *“Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia.*

*“La mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos. En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje en el cual **se realizó la validación y liberación del mensaje el día 19/02/2022 10:19:00 PM** por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha”.* Y efectivamente lo que envía mesa de ayuda es:





Entonces de lo que envía la mesa de ayuda es:

- Escrito de excepciones previas
- Pruebas documentales 1
- Pruebas documentales 2
- Escrito de medida cautelar
- Demanda de reconvencción
- Pruebas documentales 1
- Pruebas documentales 2

Con base en los documentos que aparecen en el correo electrónico, y verificados por la mesa de ayuda, el despacho mediante auto del 16 de junio de 2022, resuelve lo actuado hasta el momento.

Ahora bien, respecto a la no resolución del recurso de apelación, es muy claro el auto, porque de la documentación enviada por la mesa de ayuda no aparece visible la contestación de la demanda que argumenta la apoderada de la parte demandada, por lo tanto, tampoco se adiciona dicho auto.

En auto del 16 de junio de 2022, se estableció que teniendo en cuenta lo remitido por la mesa de ayuda el juzgado procedió a dar traslado nuevamente desde las excepciones previas, porque no se podía tener en cuenta lo que la abogada remitió el 19 de febrero de 2021, ya que el juzgado incurrió en el error de correr el traslado de las excepciones previas y tramitar la demanda de reconvencción, es por ello que se deja sin efecto todo lo actuado desde la fijación en lista de fecha 19 de febrero de 2022.

Respecto a la contestación de la demanda, el juzgado la da por no contestada porque de acuerdo a la documentación enviada por la mesa de ayuda, esta no aparece dentro de los documentos enviada, incluso los videos ya habían caducado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no repondrá la decisión tomada en auto de fecha 16 de junio de 2022.

Procedencia del recurso de apelación.

En cuanto al recurso de alzada planteado subsidiariamente es menester tener en cuenta que la apelación es un recurso en el que tiene operancia el principio de la taxatividad según el cual solo son apelables los autos cuya apelabilidad está expresamente prevista por normas positivas.

Así las cosas, el recurso de apelación planteado en contra de los puntos **PRIMERO** que **NO REPONER** para revocar el numeral 1º del auto Nro.145 dictado por este Despacho dentro del asunto de la referencia el día 03/05/2022, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia y **CUARTO: TENGASE** en cuenta que la demanda no fue contestada ni se propuso excepciones de mérito, esto de acuerdo a los escritos y pruebas allegados el 25 de enero de 2021, pues la apelación de este tipo de autos está contemplada en el artículo 318 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del art. 321 y el párrafo 4 del art. 323 del C. G. del P., se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 16 de junio del 2022 numerales primero y cuarto.

De acuerdo a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demanda en la que solicita en el punto 2 que en el evento de considerar que la decisión adoptada abarcó la decisión solicitada interpone recurso de reposición en subsidio queja.

De acuerdo a la solicitud anteriormente mencionada, el Art. 352 del C.G.P. expresa: *“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente”*. Como en el presente caso no se está negando el recurso de apelación, la solicitud de la parte demandada es improcedente.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de junio del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la apoderada de la parte demandante, conforme se expuso en las consideraciones de este auto como consecuencia remitir el presente proceso al juzgado CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA EL BORDO CAUCA.

TERCERO: NEGAR el recurso de queja por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUNTES RIOS

Juez

EL PRESENTE AUTO No. 294 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 046) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.